Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO.

DECRETO No. 133

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 54 fracciones II y LXIV, y 120 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforman**: el párrafo cuarto del artículo 1o., las fracciones III, VII, XIV y XV del artículo 19, el párrafo tercero del artículo 72, y el párrafo primero del artículo 78; y se **adicionan**: un párrafo segundo a la fracción III y una fracción XVI al artículo 19, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- …

…

…

Los Tribunales y Jueces velarán por el respeto de los derechos fundamentales de los indígenas y la dignidad e igualdad entre el hombre y la mujer, con perspectiva de género.

ARTÍCULO 19.- …

I. a II. …

III. A trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento.

El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres;

IV. a VI. ...

VII. El hombre y la mujer son iguales ante la ley, a la igualdad de oportunidades en materia de trabajo, incluida la igualdad de retribución por labores similares, sin tener en cuenta el sexo ni el género. Las leyes establecerán los mecanismos tendentes a reducir y erradicar la brecha salarial de género;

VIII. a XIII. …

XIV. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo;

XV. Toda persona tendrá derecho a que las resoluciones de los órganos jurisdiccionales y las provenientes de cualquier otra autoridad del Estado, sean emitidas en un lenguaje sencillo que cualquier persona pueda comprender, en medios impresos o electrónicos, mediante audio, en Sistema de escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana o traducción a lenguas indígenas, procurando en todo momento su accesibilidad, y

XVI. Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado, el Estado tiene deberes reforzados de protección y garantía de una vida libre de violencias a favor de las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización.

ARTÍCULO 72.- …

…

La Fiscalía General de Justicia del Estado realizará una procuración de justicia eficaz, efectiva y apegada a derecho; solicitará las medidas cautelares y ejercitará las acciones que correspondan contra los imputados; otorgará de oficio o a petición de parte, medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres; obtendrá y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en los hechos que las leyes señalen como delitos; hará efectivos los derechos concedidos al Estado e intervendrá en los juicios que afecten a las personas a quienes se debe otorgar especial atención conforme a la ley; tendrá en su estructura órganos de dirección, profesionales y técnicos, fiscalías especializadas, así como una corporación policíaca, y se regirá por los principios de justicia, legalidad, imparcialidad, autonomía, independencia, objetividad, eficiencia, disciplina, honradez, unidad, buena fe, presunción de inocencia, profesionalismo, diligencia, lealtad, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género.

…

…

…

…

…

ARTICULO 78.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, así como la sanción de las infracciones administrativas, en términos de la Ley de la materia. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

…

…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para efectos de lo previsto en el artículo 120, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan, con el objeto de dar cumplimiento al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO. - PRESIDENTA. – Rúbrica. - DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA. - SECRETARIA. - Rúbrica. - DIP. MARIA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA. - SECRETARIA. – Rúbrica

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO
Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *